



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0342-2020-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, NOVIEMBRE 02 DEL 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente **RV-16788-2020 (fs.11)** presentado por **DOÑA ROSALES FERNANDEZ, LUZ GAVI** identificada con **DNI N° 15637760**, solicitado Divorcio Ulterior de su vínculo matrimonial celebrado ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debemos indicar que de acuerdo a la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137-2020-AL/RRZS-MPB**, de fecha **18 de Marzo del 2020**, cuya copia obra en fojas **02 al 05** de los actuados, se declara **PROCEDENTE** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los cónyuges **DON AURELIO INOCENCIO IZAGUIRRE LINO** identificado con **D.N.I. N° 09107052** y **DOÑA LUZ GAVI ROSALES FERNANDEZ** identificada con **DNI N° 15637760**, del Vínculo Matrimonial **CELEBRADO EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1966, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales;



Que, teniendo en cuenta la Ley N° 27227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Artículo 7° se ha establecido que, transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;



Que, conforme a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS**, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, ha establecido en su Artículo 13° bajo el epígrafe "**Divorcio Ulterior**" que "**Transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial**";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0188-2008-JUS/DNJ**, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la **DIRECTIVA N° 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ**, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del **numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y**

c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: **1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de tramite;**

Que, a través del Expediente **RV-16788-2020 DOÑA ROSALES FERNANDEZ, LUZ GAVI** identificada con **DNI N° 15637760**, solicita Divorcio Ulterior para dicho efecto presenta: **Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0137-2020-AL/RRZS-MPB, Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad y Pago por Derecho de Trámite - Recibo Único de Caja N° 000291417**, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0137-2020-AL/RRZS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes;

Que, conforme al **INFORME N° 527-2020-MPB/GAJ**, de Asesoría Jurídica, **OPINA**, se declare **PROCEDENTE** la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia la disolución del vínculo matrimonial **CONTRAÍDO EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1966, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, entre **DOÑA ROSALES FERNANDEZ, LUZ GAVI** identificada con **DNI N° 15637760** y **DON AURELIO INOCENCIO IZAGUIRRE LINO** identificado con **DNI N° 09107052**, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 1129-2020/GM-MPB**, la Gerencia Municipal, remite los actuados a Secretaria General autorizando, la emisión del acto administrativo, declarando procedente la solicitud de Divorcio Ulterior del Vínculo matrimonial de los contrayentes **DOÑA ROSALES FERNANDEZ, LUZ GAVI** y **DON AURELIO INOCENCIO IZAGUIRRE LINO**;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial **CONTRAÍDO EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1966, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, entre **DOÑA ROSALES FERNANDEZ, LUZ GAVI** identificada con **DNI N° 15637760** y **DON AURELIO INOCENCIO IZAGUIRRE LINO** identificado con **DNI N° 09107052**, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2°.- DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía en el Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 1966.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que fué a la vista.
11 NOV 2020
Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARÍA GENERAL